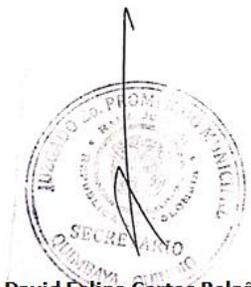


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que en el día 26 de junio de 2023 las cinco de la tarde (5:00 P.M), venció el término de treinta (30) días concedidos para que la parte demandante procediera a realizar el trámite correspondiente para dar IMPULSO AL PROCESO. Sírvase proveer.

DÍAS HÁBILES: 11, 12,15,16,17,18,19,23,24,25,26, 29, 30, 31 de mayo, 1º, 2, 5, 6, 7, 8,9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28 de mayo, 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023.

Quimbaya, Quindío, 27 de junio de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE:	LEONARDO PEREA LONDOÑO
DEMANDADOS:	GILDARDO LONDOÑO LONDOÑO y OTROS
AUTO RADICADO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO 63-594-4089-002- 2021-00164-00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA, promovido por LEONARDO PEREA LONDOÑO en contra de GILDARDO LONDOÑO LONDOÑO, ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO, JAIRO LONDOÑO LONDOÑO, HUMBERTO LONDOÑO LONDOÑO, DOLY LONDOÑO LONDOÑO, BERNARDO LONDOÑO LONDOÑO, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.), DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023, se ordenó el impulso del proceso por medio de las diligencias propias de su actuación, tendientes a notificar a la señora ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO del auto que admitió la demanda conforme lo establece el Artículo 317 del Código General del Proceso.

A propósito, mediante providencia del 9 de mayo de 2023, se requirió la notificación de la señora ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO, sin que a la fecha se cumpliera con dicha carga procesal.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en dicha providencia, en el sentido de que vencido el término que concede el Código General del Proceso, no cumplió con la carga procesal correspondiente con el fin de dar impulso al presente proceso por medio de la realización del trámite de notificación contemplado en los Artículos 290, 291 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y como el mismo se ajusta a las prescripciones de la citada ley, se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito; debiendo este Operador Judicial dejar claro que la aplicación de esta figura legal, se hace con base en el

Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. el cual da la posibilidad de requerir en cualquier tiempo a alguna de las partes, para que cumplan una carga necesaria para continuar con el desarrollo procesal y lograr el fin cometido por el legislador en los procesos de ejecución, como lo es lograr el pago de la obligación, y por tanto la terminación del mismo; pues de lo contrario se estaría frente a un trámite perpetuo en el tiempo.

De la misma forma, se avizora que no existe medida cautelar pendiente por practicar o decretar, pues la inscripción de la demanda dentro del folio de Matrícula N° 280-61697 ya se hizo efectiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA, promovido por LEONARDO PEREA LONDOÑO en contra de GILDARDO LONDOÑO LONDOÑO, ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO, JAIRO LONDOÑO LONDOÑO, HUMBERTO LONDOÑO LONDOÑO, DOLY LONDOÑO LONDOÑO, BERNARDO LONDOÑO LONDOÑO, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.), DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 26 de agosto de 2021, ratificada mediante providencia de 17 de marzo de 2023, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-61697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin titular inscrito. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 509 de 31 de agosto de 2021, y la ratificación mediante Oficio 232 del 27 de marzo de 2023.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$50.000.00 (Numeral 1 Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

Oficio Nro.
5 de julio de 2023

Señora
REGISTRADORA
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos y Privados
Armenia Quindío

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE:	LEONARDO PEREA LONDOÑO
DEMANDADOS:	GILDARDO LONDOÑO LONDOÑO y OTROS
AUTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO	63-594-4089-002- 2021-00164 -00

Por medio del presente, le comunico que en el proceso de la referencia se profirió auto el 27 de junio de 2023, el cual en su parte pertinente resolvió:

"PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA, promovido por LEONARDO PEREA LONDOÑO en contra de GILDARDO LONDOÑO LONDOÑO, ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO, JAIRO LONDOÑO LONDOÑO, HUMBERTO LONDOÑO LONDOÑO, DOLY LONDOÑO LONDOÑO, BERNARDO LONDOÑO LONDOÑO, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.), DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 26 de agosto de 2021, ratificada mediante providencia de 17 de marzo de 2023, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-61697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin titular inscrito. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 509 de 31 de agosto de 2021, y la ratificación mediante Oficio 232 del 27 de marzo de 2023."

Lo anterior para los fines legalmente pertinentes.

Atentamente;